

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 6 feb. 24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 217
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Rosa Elena Mina Mosquera
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00411-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a nuestro correo institucional respuesta del **Banco Caja Social**, quien informa que haber registrado la medida de embargo, **Bancolombia** informa que ha registrado la medida con los límites de inembargabilidad, lo cual se agregará y pondrá en conocimiento del demandante.

En igual sentido se pone en conocimiento de la parte interesada, y se agrega al expediente los oficios remitidos por las entidades BBVA, banco de Bogotá, Banco BBVA, SCOTIA BANK Colpatría, Banco popular, Banco Agrario, y Banco Davivienda, quienes informaron que la señora ROSA HELENA MINA MOSQUERA identificada con No. C.C. ° 66.998.983 no presenta vínculos comerciales con las mismas.

De otra parte, el mandatario del extremo demandante aporta la constancia de haber tramitado el oficio ante la oficina de registro, y pide tener en cuenta la suma de \$45.400, por los gastos sufragados ante dicha entidad.

Finalmente aporta la constancia de la inscripción de la medida al inmueble con M.I **370-174740**.

En consecuencia, se ordenará Comisionar al Juez Civil Municipal (reparto) de **Cali**, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., facultándolo para **sub-comisionar** en caso de ser necesario de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso, designar secuestre y fijar honorarios.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento del demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco Caja Social y Bancolombia.

SEGUNDO: TENER en cuenta en su correspondiente etapa procesal la suma de \$45.400 por concepto de los gastos sufragados por el demandante ante la oficina de Registro.

TERCERO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL** (reparto) del municipio de **Cali** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-174740**, ubicado en la Cra 25 E No. D70-A-29 Urbanización Villa del Lago.

LIBRAR por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: El comisionado tiene la **facultad para subcomisionar**, nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia –secuestre- y fijar sus honorarios y en general las otorgadas por el art. 40 del C.G.P.

QUINTO: INSTAR al profesional del derecho para que se sirva estar atento a las dispersiones del juez comisionado, a fin de que se realice efectivamente la citada diligencia.

SEXTO: DEBERÁ la parte interesada al momento de la diligencia proporcionar el transporte de los funcionarios que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física** el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4(*) La firma se realiza de manera digital toda vez que la titular del despacho aún no cuenta con la autorización del sistema para la firma digital.